



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALVARO GABRIEL ARREGOCES SOLANO
EJECUTADO: LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO Y SANDRA MILENA SAENZ ALBA
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00058-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, coadyuvada por los demandados LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO y SANDRA MILENA SAENZ ALBA, tendiente al levantamiento una de las medidas cautelares decretadas en la acción ejecutiva de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023) esta agencia judicial dispuso en su numeral tercero lo siguiente:

“TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la ejecutada SANDRA MILENA SAENZ ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.704.863, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C.G.P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) M/CTE, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.”

Mediante memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante el Dr. JALTER ALARCON FONSECA el día 22 de febrero de los corrientes, solicita a esta agencia judicial el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la avalista SANDRA MILENA SAENZ ALBA.

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALVARO GABRIEL ARREGOCES SOLANO
EJECUTADO: LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO Y SANDRA MILENA SAENZ ALBA
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00058-00

CONSIDERACIONES

Frente al levantamiento de las medidas cautelares el artículo 597 del Código General del Proceso en su numeral cuarto dispuso lo siguiente:

“1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de la medida decretada en este proceso mediante providencia del 15 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), especialmente el desembargo de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la ejecutada SANDRA MILENA SAENZ ALBA, en las diferentes entidades bancarias.

Ahora bien, frente a la devolución de dineros que se hayan retenido con ocasión a la medida cautelar en comento, esta agencia judicial accederá a ello, pues es una solicitud consentida por las partes, en razón a ello, se ordenará hacer entrega de los depósitos que se encuentran en este despacho con ocasión a la medida cautelar decretada contra la ejecutada SANDRA MILENA SAENZ ALBA, los cuales le serán entregados en su totalidad a la misma.

Por último, esta agencia judicial accederá a la renuncia de términos de la presente providencia, de conformidad al artículo 119 del C.G.P.

Dicho lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

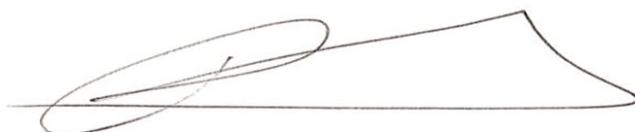
PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la ejecutada SANDRA MILENA SAENZ ALBA, en las diferentes entidades bancarias. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: HÁGASE entrega o devolución de los dineros que se hayan retenido con ocasión a la medida cautelar decretada contra la ejecutada SANDRA MILENA SAENZ ALBA, los cuales le serán entregados en su totalidad a la misma, he igualmente los que se llegaren a embargar con posterioridad al levantamiento de dicha medida cautelar.

TERCERO: De conformidad con el artículo 119 del C.G.P., se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT